



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 192- 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 SET. 2021

VISTO: el Memorando N° 899-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, el Memorando N° 1058-2021-GORE-ICA-SABA, el Memorando N° 757-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 13 de setiembre de 2021, Nota N° 91-2021-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 08 de setiembre de 2021, Informe N° 038-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SMI de fecha 06 de setiembre de 2021, Informe N° 240-2020-GORE-ICA-SSLP, Informe N° 03-2020-GORE-ICA-SOBR/EMTM de fecha 23 de noviembre de 2020, Informe N° 382-2020-GORE-ICA-SEPR de fecha 10 de noviembre de 2020, Informe N° 021-2020-GORE-ICA-SEPR/ZJAE de fecha 06 de noviembre de 2020, la Carta N° 18-2021-RICL-ICA de fecha 04 de agosto de 2021, Carta N° 14-2020-RICL-ICA de fecha 20 de febrero de 2021 y la Carta N° 14-2020-RICL-ICA de fecha 20 de febrero de 2020;

CONSIDERANDO:

Según, el Laudo Arbitral de Derecho – Caso Arbitral N° 04-2016 del Contrato de Supervisión N° 02-2011-GORE-ICA sujeto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 05-2011-GORE-ICA, referido a la contratación de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de Puente Vehicular Huaracco Km. 22 + 000 Ruta Ica 108 Emp. PE 1S Rio Grande – Palpa – Ica " entre Ricardo Ismael Cornejo Laos y el Gobierno Regional de Ica, emitido con la Resolución N° 15 de fecha 11 de abril de 2018, en el cual lauda en el artículo segundo; **"DECLARAR VALIDA la liquidación del Contrato de consultoría presentada mediante Carta N° 02-2015-PHRCL-ICA, por el monto ascendente a S/ 81,172.13 (Ochenta y Un Mil Ciento Setenta y Dos con 13/100 Soles) correspondiente al cálculo de prestaciones impagas (...)"**, y en el artículo quinto; **" (...) SE ORDENA que el Gobierno Regional de Ica" pague – en vía de devolución- a favor del señor Ricardo Cornejo Laos ,la suma neta de S/ 16,871.47 (Dieciséis Mil Ochocientos Setenta y Uno con 47/100, correspondiente a la suma total de los honorarios profesionales del Tribunal Arbitral y de los gastos administrativos de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica"**

Es así que, según la Carta N° 018-2021-RILC-ICA de fecha 04 de agosto de 2021, el Ing. Ricardo Ismael Cornejo Laos solicitó el cumplimiento de pago por la suma de S/ 98,043.60 (Noventa y ocho Mil Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por concepto de pago de las prestaciones impagas y devolución de pagos de honorarios profesionales del tribunal arbitral y gastos administrativos, ordenado mediante Laudo Arbitral según la Resolución N° 15 de fecha 11 de abril de 2021.

En ese orden, mediante Memorando N° 711-2021-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la evaluación a la opinión favorable para la modificación presupuestal para ejecutar lo dispuesto en el artículo segundo y quinto del citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/98,043.60 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Tres con 60/100 Soles); el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 91-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto. Es así que, la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 1058-2021-GORE-ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 1683 según se advierte del Memorando N° 899-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

Complementariamente, mediante Oficio N° 120-2020-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó información a la Procuraduría Pública Regional de Ica respecto de algún cuestionamiento a nivel judicial del Laudo Arbitral emitido en la Resolución N° 15 de fecha 11 de abril de 2018 que haya permitido la suspensión en su ejecución. En respuesta, según el Memorando N° 283-2021-GORE-ICA/PPR el Procurador Público Regional informó que el citado laudo arbitral no ha sido recurrido a nivel judicial, por lo que ha quedado consentido y adquirió la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje



determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)."

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1 y 2 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral; es así que, mediante la presente resolución autoriza el pago de S/98,043.60 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Tres con 60/100 Soles) a favor de Ricardo Ismael Cornejo Laos, según el siguiente cuadro:

Ítem	Descripción	Monto en s/.
1	Gasto por laudos arbitrales o sentencias vinculadas a inversiones	98,043.60

Siendo así, el pago dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 15 de fecha 11 de abril de 2018), entre Ricardo Ismael Cornejo Laos y el Gobierno Regional de Ica; cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el pago a favor de **RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS**, por el monto S/ 98, 043.60 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Tres con 60/100 Soles) en cumplimiento a lo ordenado en el Laudo Arbitral de Derecho – Caso N° 04-2016 del Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2011-GORE-ICA sujeto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 05-2011-GORE-ICA, referido a la contratación de consultoría para la supervisión de la obra : "Construcción del Puente Vehicular Huaracco Km. 22+000 Ruta Ic 108 Emp. PE 1S Rio Grande – Palpa - Ica", según la Resolución N° 15, emitido por el Tribunal Arbitral.

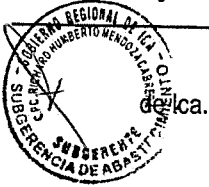
ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago dispuesto en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N°1683, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal 1683 - 2021	
ítem	Descripción
Meta	0061
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.8.1.4.4 – Gasto por laudo arbitral
Monto en S/.	S/ 98, 043.60 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Tres con 60/100 Soles)

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **RICARDO ISMAEL CORNEJO LAOS** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.



Gobierno Regional de Ica



ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL